

Tercero.—Con independencia del cumplimiento de sus obligaciones como empresa comercializadora de gas natural y de la obligación de remisión de información establecida en la legislación vigente en cada momento, Galp Energía España, S. A. U., estará obligada a la remisión de la información a que se refieren los artículos 17 y 130.1 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones exigidas para la realización de la actividad de comercialización de gas natural así como en el caso de que en el plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de la presente autorización, la empresa Galp Energía España, S. A. U., no hubiera hecho uso efectivo y real de la misma ejerciendo la actividad de comercialización y por tanto no hubiera realizado ventas de gas natural o si tal uso hubiera sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de dos años, supondrá la revocación o caducidad, en su caso, de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento tal como establece el artículo 18 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 27 de agosto de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

16665 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revoca la autorización definitiva de Agente del Mercado Eléctrico, S.A. para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y se cancela su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 14 de noviembre de 2005, por la que se autoriza definitivamente a Agente del Mercado Eléctrico, S.A., a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a la inscripción definitiva de la citada empresa en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el apartado b, del Artículo 4, del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, que fue modificado por el Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico, que indica que para poder participar en el mercado de producción, los sujetos deberán cumplir, entre otras, la siguiente condición:

«Prestar al operador del sistema garantía suficiente para dar cobertura a las obligaciones económicas que se puedan derivar de su actuación y cumplir los requisitos establecidos en los Procedimientos de Operación relativos al proceso de cobros y pagos.

Los sujetos obligados a intervenir en el mercado de producción de energía eléctrica no podrán participar en dicho mercado sin la prestación de las debidas garantías.»

Visto el Artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, en el que se recogen los requisitos necesarios para ejercer la actividad de comercialización.

Teniendo en cuenta que mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2006, se requirió a Agente del Mercado Eléctrico, S.A. la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos necesarios para ejercer la actividad e comercialización, y que no existe contestación de dicha empresa acreditando lo solicitado.

Visto el artículo 167 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica dispone que «la cancelación de las inscripciones en los Registros a los que se refiere el presente Título se producirá a instancia

del interesado o de oficio en los supuestos de cese de la actividad, revocación por el órgano competente de la autorización que sirvió de base para la inscripción y de falta de remisión de los documentos y datos contemplados en el presente Título».

Considerando que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 29 de noviembre de 2006 se comunicó a Agente del Mercado Eléctrico, S.A. el Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de revocación de su autorización definitiva para la comercialización de energía eléctrica, y de cancelación de su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, concediéndoles un plazo de diez días para la presentación de alegaciones, documentos y justificaciones que se estimasen pertinentes, y que en el plazo antes mencionado Agente del Mercado Eléctrico, S.A. no procedió a la presentación de la documentación acreditativa tanto de las garantías exigibles como de la capacidad económica necesaria.

Resultando de lo anterior que Agente del Mercado Eléctrico, S.A. no ha acreditado en plazo los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad de comercialización según se establece en la normativa aplicable al respecto.

La Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Proceder a revocar la autorización definitiva de Agente del Mercado Eléctrico, S.A. para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y a cancelar su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 6 de septiembre de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

16666 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 891/2007, de 2 de julio, por el que se modifican las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «La Monaguera», inscripción número 207, «La Monaguera II», inscripción número 380 y «La Remonta», inscripción número 272, comprendidas en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, por reducción de su superficie, prórroga de su periodo de vigencia y levantamiento del resto de las mismas.*

Advertidos errores en el Real Decreto 891/2007, de 2 de julio, por el que se modifican las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «La Monaguera», inscripción número 207, «La Monaguera II», inscripción número 380 y «La Remonta», inscripción número 272, comprendidas en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, por reducción de su superficie, prórroga de su periodo de vigencia y levantamiento del resto de las mismas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de 25 de julio de 2007, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 32325, el artículo 1, en el cuadro correspondiente al Área 2, las coordenadas geográficas de los vértices 29 a 54 deben sustituirse por las siguientes:

Vértice	Longitud	Latitud
29	6° 21'40" Oeste	37° 58'40" Norte
30	6° 14'00" Oeste	37° 58'40" Norte
31	6° 14'00" Oeste	37° 57'40" Norte
32	6° 13'40" Oeste	37° 57'40" Norte
33	6° 13'40" Oeste	37° 57'20" Norte
34	6° 12'00" Oeste	37° 57'20" Norte
35	6° 12'00" Oeste	37° 56'40" Norte
36	6° 10'00" Oeste	37° 56'40" Norte
37	6° 10'00" Oeste	37° 57'20" Norte
38	6° 09'00" Oeste	37° 57'20" Norte
39	6° 09'00" Oeste	37° 58'40" Norte
40	6° 11'00" Oeste	37° 58'40" Norte

Vértice	Longitud	Latitud
41	6° 11'00" Oeste	37° 59'40" Norte
42	6° 13'40" Oeste	37° 59'40" Norte
43	6° 13'40" Oeste	38° 00'40" Norte
44	6° 08'00" Oeste	38° 00'40" Norte
45	6° 08'00" Oeste	37° 57'40" Norte
46	6° 06'40" Oeste	37° 57'40" Norte
47	6° 06'40" Oeste	37° 54'40" Norte
48	6° 13'40" Oeste	37° 54'40" Norte
49	6° 13'40" Oeste	37° 56'40" Norte
50	6° 21'40" Oeste	37° 56'40" Norte
51	6° 21'40" Oeste	37° 55'00" Norte
52	6° 23'40" Oeste	37° 55'00" Norte
53	6° 23'40" Oeste	37° 56'40" Norte
54	6° 25'00" Oeste	37° 56'40" Norte

El cuadro correspondiente al Área 3 debe sustituirse por el siguiente:

Área 3

Vértice	Longitud	Latitud
1	6° 58'20" Oeste	37° 57'20" Norte
2	6° 50'40" Oeste	37° 57'20" Norte
3	6° 50'40" Oeste	37° 52'20" Norte
4	6° 54'00" Oeste	37° 52'20" Norte
5	6° 54'00" Oeste	37° 54'00" Norte
6	6° 58'20" Oeste	37° 54'00" Norte

MINISTERIO DE CULTURA

16667 *ORDEN CUL/2724/2007, de 28 de agosto, por la que se conceden las ayudas para la promoción del arte español y apoyo a las nuevas tendencias en las artes, correspondientes al año 2007.*

La Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva. De acuerdo con ella, por resolución de 11 de enero de 2007 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, fueron convocadas las ayudas para la promoción del arte español y apoyo a las nuevas tendencias en las artes, correspondientes al año 2007.

Vistas por el órgano instructor las solicitudes presentadas por las personas y entidades que han concurrido a la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el apartado séptimo.1 de la resolución citada, y subsanadas

las faltas y acompañados los documentos preceptivos, en aplicación del apartado sexto.3 de dicha resolución.

Vistos los expedientes por la Comisión de Valoración, designada conforme dispone el apartado séptimo.3 de la resolución de convocatoria por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de 27 de abril de 2007, y reunida la Comisión en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2007, de acuerdo con lo previsto en el apartado séptimo.2 de la Resolución de convocatoria, así como en la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre antes citada y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Teniendo en cuenta que las solicitudes se han valorado con arreglo a los criterios establecidos en el apartado octavo de la resolución de convocatoria, y considerando la solvencia artística y profesional, así como la trayectoria de los concurrentes dentro de la actividad para la que solicitan ayuda y el interés cultural de las actividades propuestas.

En ejercicio de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el apartado séptimo.1 de la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva, en relación con el apartado primero 2.b de la Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, he resuelto:

Primero.—Se conceden ayudas a las personas y entidades que se relacionan en el Anexo de la presente resolución para la realización de las actividades que en el mismo se mencionan y en las cuantías que, asimismo, se señalan.

La concesión de la ayuda será notificada individualmente a los solicitantes referidos en el anexo. Estos solicitantes dispondrán de un plazo de diez días para aceptar la ayuda por escrito, contados a partir de la recepción de la notificación. De no aceptarse la ayuda en dicho plazo, se entenderá que el solicitante renuncia a la misma.

Segundo.—Se fija el 31 de diciembre de 2007 como fecha límite para ejecutar todas las actividades objeto de la ayuda.

Tercero.—Se deniegan el resto de las solicitudes, dada la limitación del crédito presupuestario, en aplicación de los criterios recogidos en el acta de la Comisión de Valoración que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (Plaza del Rey, 1, 28071 Madrid).

Cuarto.—La presente orden pone fin a la vía administrativa y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o al de su notificación.

Asimismo, la presente orden puede ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el Ministro de Cultura, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de agosto 2007.—El Ministro de Cultura. P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, José Jiménez Jiménez.